



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
PRESIDENCIA

Expte. Gubernativo n.º 19/19

ACTA DE LA SESIÓN DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Siendo las 10'00 horas del día 13 de febrero de 2019 y de conformidad con la convocatoria previa, se reúnen en la Sala de Plenos del TSJA y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Granada:

PRESIDENTE

- Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, D. José Luis López Fuentes

ASISTENTES

- Ilmo. Sr. Don José Requena Paredes, **Presidente de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Granada.**
- Ilma. Sra. Doña Cristina Cueto Morreno, Magistrada-Juez del **Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Granada.**
- Ilmo. Sr. Don Pedro Andrés Joya González, Magistrado-Juez del **Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Granada.**
- Ilmo. Sr. Don Daniel de la Rubia Sánchez, **Secretario Coordinador Provincial.**
- **Por la Fiscalía Provincial**, Ilma. Sra. Doña Susana Vega Torres, Fiscal Delegada de Violencia de Género.
- D. José Antonio Martín Robles, Letrado de la Administración de Justicia del **Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Granada.**



- Por el **Instituto de Medicina Legal de Granada**, Doña Nieves Montero de Espinosa Rodríguez, directora del mismo, que lo hace acompañada de Doña Ruth García Martín, Coordinadora de la UVIVG (Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género).
- Por la **Comandancia de la Guardia Civil**, Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Arteaga Manzano, Teniente-Coronel Jefe de la Jefatura de Policía Judicial e Información de la Guardia Civil.
- Por la **Jefatura Superior del Cuerpo Nacional de Policía**, Don Miguel Nestares Suárez, Jefe de la UFAM (Unidad de Familia y Mujer de la Policía Judicial), y Don Ángel Avilés Gómez, Inspector Jefe de la UDEV (Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta).
- Por la **Delegación Territorial de Turismo, Regeneración y Justicia**, Don Fermín Olvera Porcel, Jefe del Servicio de Justicia.
- Por el **Ayuntamiento de Granada**, Doña Milagros Mantilla de los Ríos Manzanares, Jefa del Servicio de Igualdad.
- Por el Iltre. **Colegio de Abogados** de Granada, Doña Montserrat Linares Lara, del turno especializado de dicho Colegio.
- Por el Iltre. **Colegio de Procuradores** de Granada, Doña Lucía González Gómez.
- Por la **Federación Andaluza de Municipios y Provincias**, Doña Rosa Carmen Sánchez Mochón, Concejala de Igualdad del Ayuntamiento de Maracena.
- Por el **Centro de Inserción Social “Matilde Cantos Fernández”** de Granada, Doña Adela Ruz Fernández, Psicóloga responsable de los equipos que imparten programas contra la Violencia de Género en el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA).

Han excusado su asistencia los representantes de la Subdelegación del Gobierno, de la Diputación Provincial de Granada, de la Jefatura de Policía Local de Granada, los Magistrados-Jueces de los Juzgados de lo Penal de Granada y el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Granada.

Se da la bienvenida al Ilmo. Sr. don Don Pedro Andrés Joya González, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Granada, quien a partir de esta sesión se incorpora como miembro de esta Comisión.

El Ilmo. Sr. Presidente abre la sesión y declara válidamente constituida la Comisión con el siguiente orden del día previamente fijado.

PUNTO 1º DEL ORDEN DEL DÍA.- A PROPUESTA DEL CNP – BPPJ (BRIGADA PROVINCIAL DE POLICÍA JUDICIAL).

En relación con las labores propias de actuación por parte de ufam (unidad de familia y mujer) en los casos de violencia de género:

- a) *cuando se procede a la detención de una persona en el partido judicial de granada por malos tratos en ámbito familiar (violencia de género) pero la víctima reside en el partido judicial de los juzgados de Santa Fe, hay discrepancias entre los juzgados de granada y los de Santa Fe para determinar a que juzgado hay que poner a disposición el detenido.*
- b) *se ha detectado que a veces, por parte de los juzgados de violencia sobre la mujer, no se graban en SIRAJ (sistema integral de registros de la admón. de justicia) las diligencias previas que pasan a sobreseimiento provisional o archivo.*

En cuanto al **apartado a)**, por el Jefe de la UFAM (Unidad de Familia y Mujer de la Policía Judicial) se plantea la problemática de la competencia entre los Juzgados de Granada y Santa Fe, en los casos en que es detenida una persona en el Partido Judicial de Granada por malos tratos en ámbito familiar (violencia de género) pero la víctima reside en el Partido Judicial de Santa Fe, surgiendo la discrepancia en la determinación del Juzgado al que hay que poner a disposición al detenido.

Tanto por la Magistrada del Juzgado de Vigilancia número 1 de Granada como por la representante del Ministerio Fiscal Delegada en Violencia de Género se indica que la competencia es clara, por así venir determinado en la ley, a favor del Juzgado del domicilio de la víctima, y que los problemas que hayan podido surgir se deben a la diferente dinámica de las Guardias en uno y otro partido, que hoy por hoy no deben producirse.

Por el Jefe del Servicio de Justicia de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración y Justicia se apuntan cuestiones de discrepancias económicas por la realización de las guardias entre uno y otro partido judicial y que, por ello, Santa Fe se inhibe en favor de Granada.

Por el Sr. Presidente de la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial se expone que el artículo 15.bis de la LECrim es claro en este sentido y que la competencia corresponde al domicilio de la víctima, con independencia de dónde se haya cometido la agresión, y que resoluciones de la Audiencia Provincial de Granada así lo han confirmado. A este parecer se adhiere la representante del Mº Fiscal.

A la vista de lo expuesto, se acuerda dar traslado a los Jueces Decanos de Granada y Santa Fe del parecer de esta Comisión sobre la cuestión planteada.

Por lo que respecta al apartado b), se expone por el Jefe de la UFAM que a veces, por parte de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, no se graban en SIRAJ (Sistema Integral de Registros de la Admón. de Justicia) las Diligencias Previas que pasan a sobreseimiento provisional o archivo.

Por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer n.º 1 de Granada se pone de manifiesto que el SIRAJ no permite grabar procedimientos si no se disponen de los datos mínimos de filiación, por lo que en determinadas ocasiones no se puede llevar a cabo la grabación hasta que la investigación no se ha completado por la Policía Nacional o Guardia Civil o hasta que comparecen las partes previa citación. Por ello, en los partes de lesiones, las Diligencias Previas que se incoan no pueden grabarse en el SIRAJ hasta que la

Policía o Guardia Civil completan la investigación, pues en la mayoría de las ocasiones carecen dichos partes de datos de filiación suficientes.

Por regla general, tan pronto como se dispone de los datos de filiación de las partes se graba en el SIRAJ, con independencia de que el procedimiento siga adelante o se sobresea.

En todos los casos en que se adopta alguna medida cautelar, personal, etc, se graba en el SIRAJ, si bien puede ocurrir que en algunos supuestos de procedimientos en los que no se haya acordado ninguna medida, no se graben en el SIRAJ, y si bien los sobreseimientos o archivos decretados en procedimientos en los que se haya acordado alguna medida siempre se graban (porque obligan a dejar sin efecto las medidas) puede ocurrir que, en algunas ocasiones, los sobreseimientos o archivos decretados en procedimientos en los que no se haya acordado alguna medida, no se graben.

Por la Sra. Dña. Carmen Sánchez Mochón, de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, se expone la importancia de que se graben las medidas en el SIRAJ para que la información llegue a las demás entidades: Ayuntamientos, Policía, Guardia Civil,...

Por el Sr. Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial y por la Sra. Magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número I de Granada se pone de relieve que no es un problema grave, judicialmente hablando, ya que los Juzgados actúan después de las Fuerzas de Seguridad y, por tanto, los archivos policiales son los primeros que entran en juego.

El Jefe de la UFAM manifiesta que es importante conocer de inicio las medidas porque a cada víctima hay que hacerle un seguimiento, proponiendo la necesidad de mejorar los partes de lesiones, pues a partir de estos es cuando se inicia la investigación. Asimismo la conveniencia de grabar por los Juzgados en el SIRAJ los sobreseimientos y archivos provisionales para constancia.

La Comisión considera, en relación a la cuestión planteada, que todos los sobreseimientos provisionales y archivos de los procedimientos relacionados con violencia de género que hayan accedido al SIRAJ sean grabados, a fin de tener constancia de tales



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
PRESIDENCIA

situaciones. A tal fin, se estima adecuado dirigir oficio en tal sentido a los órganos judiciales con competencia en esta materia poniéndoles de relieve la opinión de esta Comisión y la sugerencia o conveniencia de grabar todos los sobreseimientos provisionales y archivos de los procedimientos relacionados con violencia de género que hayan accedido al SIRAJ.

Igualmente se considera preciso aconsejar que, tan pronto como se disponga de los datos de filiación de las partes, se grabe el expediente en el SIRAJ, con independencia de que el procedimiento siga adelante o no y se hayan o no adoptado medidas.

PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA.- A PROPUESTA DEL SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL.

Si una vez registrado en el SIRAJ las penas/medidas de alejamiento es necesario o conveniente al mismo tiempo comunicar vía fax/correo electrónico las mismas a la Policía Nacional/Guardia Civil autores del atestado correspondiente para su mejor control y vigilancia, o ello supone una duplicidad, ya que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen acceso al SIRAJ, saben que se dictan o pueden dictar penas/medidas de alejamiento diarias, por ello acceden al registro del SIRAJ en todo momento y cuentan con personal exclusivo para ello.

Al respecto, los representantes de la Policía Nacional manifiestan que prefieren la doble notificación (SIRAJ y correo/fax) ya que están sobresaturados y, en el caso de la Guardia Civil, aún cuando no tienen unidad específica de violencia de género, consideran también positiva la doble notificación.

Por los miembros de la Comisión se entiende que no existe inconveniente en efectuar esa doble notificación, y así se acuerda que se realice.



PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA.- A PROPUESTA DEL SERVICIO DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL DE JUSTICIA E INTERIOR.

- a) *Utilización de la sala de grabación para la práctica de la prueba preconstituida (tanto en el caso de menores de edad, como en el supuesto de víctimas especialmente vulnerables), con la colaboración de la psicóloga del SAVA.*
- b) *Problemática de la ejecución de las visitas tuteladas en el Punto de Encuentro Familiar, derivadas de casos de violencia de género, en las que los menores se niegan a ver o a quedarse con el padre.*

En cuanto al **apartado a)**, por el Sr. Olvera Porcel, Jefe del Servicio de Justicia de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración y Justicia, se plantea la posibilidad de hacer uso de la sala de grabación para la práctica de la prueba preconstituida (tanto en el caso de menores de edad, como en el supuesto de víctimas especialmente vulnerables), con la participación de la psicóloga del SAVA, de la que no se hace uso a la hora de preparar las pruebas preconstituidas.

Por la Comisión se entiende procedente y aconsejable tal propuesta y se acuerda, al respecto, remitirla a los Juzgados de Granada.

Finalmente, en relación con el **apartado b)**, expone la problemática de la ejecución de las visitas tuteladas en el Punto de Encuentro Familiar, derivadas de casos de violencia de género, en las que los menores se niegan a ver o a quedarse con el padre, resultando inviable la visita, y que planteada la problemática al Juzgado este bien no contesta o dice que “*estese a lo acordado*”, lo que les plantea una gran inseguridad.

Por la representante del Colegio de Abogados se pide hacer un esfuerzo por el Punto de Encuentro Familiar para actuar de forma activa.

La representante de la Fiscalía manifiesta que se trata de visitas tuteladas y que tal tutela queda a cargo de los responsables del Punto de Encuentro Familiar, y que las incidencias que se produzcan deben ser puestas en conocimiento del Juez para que este adopte las medidas que estime oportunas.

Se acepta esta última apreciación.

PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA.- A PROPUESTA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA.

- a) *Incidencias y propuestas de mejora en el funcionamiento del servicio del turno especializado de violencia de género del ICAGR.*
- b) *Incidencias en la personación de la víctima ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en orden al ejercicio de los derechos reconocidos en los Arts. 5, 7 y 13 de la Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima, problemática y criterios de actuación.*

Toma la palabra la representante del Colegio de Abogados para plantear, dentro del apartado a) y en cuanto al servicio del turno especializado de Violencia de Género del ICAGR, que no se les llama de los centros de detención para atender a la víctima y, en su caso, a los menores y que el grueso de las llamadas se hacen desde los Juzgados.

Expone, además, que sólo hay un abogado en servicio de guardia que debe estar a disposición del Juzgado durante la mañana, por lo que no puede atender debidamente a las víctimas en los centros de detención, proponiendo que se dote presupuestariamente para que, al menos, sean dos los Letrados que cubran el servicio de guardia.

Toma la palabra el Jefe del Servicio de Justicia para indicar que es el ICAGR el que hace la distribución de las guardias.

Se acuerda dar traslado de la propuesta que hace el Colegio de Abogados a la Junta de Andalucía para que se dote presupuestariamente y se amplíe a dos del número de Letrados del Servicio del Turno Especializado de Violencia de Género del ICAGR (Ilustre Colegio de Abogados de Granada).

Retoma la palabra la representante del ICAGR, para, en cuanto al **apartado b)**, exponer las incidencias en la personación de la víctima ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en orden al ejercicio de los derechos reconocidos en los Arts. 5, 7 y 13 de la Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la Víctima, problemática y criterios de actuación, ya que, a diferencia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Granada, otros sí admiten la personación de la víctima y sus alegaciones.

Seguidamente toma la palabra el Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial para preguntar sobre el protocolo de actuación cuando se dan permisos y puesta en libertad de presos maltratadores de riesgo.

Toma la palabra el Magistrado del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para indicar que es la propia Ley del Estatuto de la Víctima la que en su exposición de motivos recogiendo, que como es propio de cualquier estado liberal, el estado conserva el monopolio absoluto sobre la ejecución de la pena, limita la personación de la víctima en fase de ejecución de la pena privativa de libertad a aquellos supuestos especialmente graves y limitados, tanto para que puedan impugnar ante los tribunales determinadas resoluciones como para que puedan facilitar información que pueda ser relevante para que los jueces y tribunales resuelvan sobre la ejecución de la pena, responsabilidades civiles o comisos ya acordados o solicitar las medidas de control con relación a libertados condicionales que hubieren sido condenados por hechos de los que pueda derivarse razonablemente una situación de peligro para la víctima.

Por ello, la personación, como acto procesal del que se derivan determinadas obligaciones y derechos, solo puede ser admitida en fase de ejecución de la pena privativa de libertad, en los supuesto y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 13 del Estatuto. Es decir, en los tres supuesto allí contemplados y por el catalogo de delitos establecido. Tales

supuesto son, la concesión del tercer grado antes del cumplimiento de la mitad de la condena conforme a las previsiones del artículo 36.2 del Código Penal (dispensa del periodo de seguridad). Cuando el Juez de vigilancia penitenciaria deba dictar auto por el que se acuerde la aplicación del régimen ordinario de cumplimiento conforme al artículo 72 del Código Penal, y en los supuesto de concesión de la libertad condicional cuando además la pena impuesta por alguno de los delitos enumerados en el mismo artículo sea superior a los cinco años de prisión.

Salvo esos tres supuestos, cuando se den en delitos contemplado en el artículo 13 de la Ley del Estatuto de víctima y la pena impuesta supere los cinco años de prisión en el caso de la libertad condicional, en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria no se puede admitir la personación formal de la víctima, ni esta puede configurarse como parte a los efectos de realzar alegaciones y/o recurrir las resoluciones que se dicten.

Cosa distinta es el derecho a conocer las resoluciones que a las víctimas consagra el Estatuto, el que se debe articular mediante la realización de la comparecencia prevista en el artículo 5.1.m del Estatuto, que no supone personación ni admisión como parte. Tal comparecencia, que puede ser realizada en cualquier fase del procedimiento por la víctima, requiere una postura activa de la misma y le confiere el derecho, en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, a ser notificada en la forma establecida en el artículo 7 del Estatuto, tanto de las resoluciones a que se refiere el artículo 7. e como de aquellas otras a que se refiere el artículo 13 conforme a lo establecido en el artículo 7.f.

Igualmente expone el Sr Juez de Vigilancia Penitenciaria la dificultad que tiene la articulación en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de la comparecencia a que se refiere el artículo 5.1.m del Estatuto ya que, como es conocido, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, al contrario que el órgano instructor o sentenciador, no tiene respecto al penado, y por una misma causa, un solo expediente, si no tantos expedientes como peticiones o incidencias se deriven en la ejecución de la pena privativa de libertad. Así, se incoará un expediente por cada petición de permiso, por cada recurso de clasificación que pueda interponer el interno, por cada queja o petición del mismo y, en definitiva puede suceder, que a lo largo de la vida penitenciaria del



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
PRESIDENCIA

penado, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria no tenga ningún expediente con respecto al penado o pueda tener, como ocurre en la práctica treinta, cuarenta, cincuenta o más expedientes relativos a un mismo interno.

Ello conlleva una gran dificultad de articulación de la comparecencia por la dificultad de control que tiene. Otra dificultad se deriva de la situación, harto frecuente y generalizada, de que un penado sea trasladado varias veces de centro penitenciario con lo cual, el nuevo Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que deba conocer de las peticiones o recursos que afecte al interno (que pueden ser varios) no conocerá la comparecencia realizada por la víctima en el anterior.

Por ello entiende, que una adecuada salvaguarda del derecho de la víctima que desee conocer las resoluciones que se dicten respecto al penado y a las que se refieren las letras e y f del artículo 7 del Estatuto, requeriría que se articulase a través del Centro Penitenciario que si tiene un expediente único del penado para toda su vida penitenciaria y que es trasladado de centro cada vez que es trasladado el interno.

Esto obligaría a realizar un protocolo de actuación en el que se implicase la Secretaría General de IIPP de forma que, realizada por la víctima la comparecencia a que se refiere el artículo 5.1.m del Estatuto, el juzgado o tribunal remitiese copia al centro penitenciario para su incorporación al expediente penitenciario del interno. Y que, el centro, cada vez que el interno interpusiere un recurso o respecto del mismo se propusiere un permiso o se realizase una clasificación o se elevase al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria un expediente de libertad condicional, comunicase la existencia de la comparecencia de la víctima y remitiese copia de la misma fin de que se pudiese hacer efectivo por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el derecho de la misma a conocer la resolución dictada.

Con ello se solucionaría tanto el problema derivado de la existencia de múltiples expedientes en un mismo juzgado, como el derivado de los sucesivos traslados del interno de uno a otro centro penitenciario.



Se acuerda articular, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la efectividad de la comparecencia prevista en el artículo 5.1.m) del Estatuto de la Víctima.

PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA.- A PROPUESTA DE LAS MAGISTRADAS DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE GRANADA.

- a) En relación a los informes de la UVIVG (Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género), se constata, de un lado, la demora en la emisión de los mismos, fundamentalmente en los procedimientos penales, durante varios meses. En los procedimientos civiles se constata en algún caso que las conclusiones del informe son contradictorias con las que constan en el emitido en relación al asunto penal.*
- b) En relación a la instrucción de atestados de diligencias urgentes por presunto delito de quebrantamiento del art. 468.2 del cp, se considera necesario que se cite a la persona para cuya tutela se ha establecido la pena o medida de alejamiento a fin de que se le realice el oportuno ofrecimiento de acciones, al ser la misma también sujeto pasivo del citado delito.*

En cuanto al **apartado a)** de este punto del orden del día, por la Sra. Directora del IML y la Sra. Coordinadora de UVIVG se expone:

1. Que, a fecha de enero de 2019 se han regularizado todos los procedimientos que se encontraban pendientes, no existiendo retraso en la emisión de informes por el Equipo UVIVG, siendo el tiempo medio de emisión de 2 meses, tal y como se recoge en la Instrucción de 2012.
2. En relación a los asuntos civiles relacionados con custodias y que dimanen de asuntos penales de violencia de género, se realizaran por el equipo UVIVG y no por los equipos de Familia, como ya quedaba recogido en la normativa vigente.

En este aspecto y con la intención de ofrecer un servicio más eficiente y rápido por parte de la UVIVG se intentará poner en funcionamiento una dinámica de trabajo

que contemple el abordaje de los progenitores en materia de habilidades parentales en las exploraciones solicitadas como integrales de UVIVG. De esta forma y a pesar de que sea posterior la solicitud por parte del Juzgado del pronunciamiento acerca de las medidas civiles, deberán ser explorados los menores, y si fuese necesario, de nuevo los progenitores.

En el caso de que el informe integral desde un primer momento solicite la valoración de toda la unidad familiar, se procederá a emitir una conclusión acerca de las medidas civiles más idóneas.

3. Con respecto a la queja por parte de la Jueza de Violencia en relación a la discrepancia entre las conclusiones en el ámbito penal y civil por parte del Equipo de UVIVG, se transmite la necesidad de que estas contradicciones sean puestas en conocimiento de la Coordinación de UVIVG para poder subsanar posibles errores que sucedan o indicar las motivaciones de las peritos para emitir conclusiones que pudieran parecer discrepancias.
4. Se reitera por parte de la dirección del IMLCF su disponibilidad por teléfono, correo electrónico y presencial para atender cualquier disfuncionalidad que acontezca en un procedimiento concreto. Ruego no se generalice la situación por la existencia de expedientes concretos que han sufrido vicisitudes , muchas de ellas, al margen del trabajo técnico (segunda y hasta terceras incomparecencias de alguno de los miembros de la pareja y una situación de It de una de los componentes del equipo técnico que exploró y que ha requerido nuevo reparto a otra técnica y lógicamente nueva exploración), frente al ingente volumen de trabajo y expedientes que siguen un curso habitual y efectivo, en la actualidad sin pendencia ninguna.

La Comisión considera muy acertadas las propuestas y consideraciones que hace la Sra. Directora del IML y se acuerda dar traslado de dichas propuestas a los Juzgados competentes en Violencia de Género.

En cuanto al **apartado b)**, y en relación a la instrucción de atestados de Diligencias Urgentes por presunto delito de quebrantamiento del art. 468.2 del CP, se plantea por la Sra. Cueto Moreno que sería necesario que se citara por la policía judicial a la persona para cuya tutela se ha establecido la pena o medida de alejamiento a fin de que se le realice el oportuno ofrecimiento de acciones, al ser la misma también sujeto pasivo del citado delito.

Por la Comisión se acuerda dar traslado a los Juzgados Decanos y Fuerzas de Seguridad para que se relice el ofrecimiento de acciones.

PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DÍA.- A PROPUESTA DEL SERVICIO DE IGUALDAD DE LA CONCEJALÍA DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

a) Mejora de la intervención y atención a menores víctimas de violencia de género:

Primero.- Se detecta que: cuando se remite el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, ya sean físicas o sexuales, sin expresa mención a situaciones de violencia de género, los Juzgados de Instrucción no actúan de forma inmediata en la averiguación del delito y adopción de medidas cautelares con la participación de la Fiscalía de Menores. En numerosos casos, se ha procedido a su archivo provisional, alegando el personal al servicio del Juzgado (Letrado/a de Administración de Justicia), que no había interpuesto denuncia la madre, sin valorar que pudiera deberse a amenazas o riesgo en su integridad. Se ha detectado que determinadas ocasiones no se ha valorado remitir al equipo forense al Hospital, donde bajo petición de parte se solicita, y la misma se atiende cuando las lesiones han curado.

Se propone que: en aquellos casos donde sea detectada una lesión desde el Hospital, y se remita el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, conforme al Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de

Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, sin perjuicio de lo indicado en el Protocolo de intervención sanitaria en casos de maltrato infantil, existiendo lesiones patentes, resulta procedente la intervención de oficio por el Juzgado y por el Ministerio Fiscal, bajo atención inmediata de conformidad a la Ley Orgánica 1/1996, en la ordenación a la policía judicial para la averiguación de la autoría, adopción de medidas cautelares (de las recogidas en el Código Penal, Estatuto de la Víctima del Delito y las reguladas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/2004). Ejemplo: que se adopte la suspensión del régimen de visitas y/o orden de no comunicación y alejamiento con respecto al menor de edad, mientras se desarrollan las restantes actuaciones por el Juzgado.

Segundo.- *Se detecta que:* cuando se interpone una denuncia por violencia de género donde se narran situaciones de violencia sobre la mujer, y donde también se citan a los hijos menores, bien como testigos o como víctimas, no se ordenan actuaciones para la averiguación de las secuelas y adopción de medidas de protección a los menores como víctimas de violencia de género, llegando a la conformidad con hechos que supone un delito leve y que no reparan en medidas de prevención, protección y averiguación de situaciones de riesgo o de posible desamparo con respecto a los menores, sin que se realice explotación o se ordenen otras actuaciones garantistas.

Se propone que: en aquellos casos donde se denuncien situaciones que expongan a los menores como víctimas de la violencia de género, se ordenen en sede judicial cuantas actuaciones sean necesarias para la averiguación de la exposición y secuelas de la violencia en los menores como posibles víctimas de violencia de género, sin perjuicio de la conformidad del acusado con respecto a otros hechos denunciados.

Tercero- *Se detecta que:* la valoración en el fallo judicial de los informes y propuestas técnicas de servicios públicos que atienden a las víctimas de forma periódica o constante, es inferior a recursos al servicios dependientes del Juzgado. Ejemplo: frente a los informes de Salud Mental Infanto-Juvenil, se da mayor puesta en valor al informe del Equipo Psicosocial.

Se propone que: se desarrollen sesiones de formación sobre las dinámicas de intervención de recursos especializados sanitarios (pediatría, Salud Mental infanto-juvenil, Equipos de Tratamiento Familiar, Servicios Sociales Comunitarios, Centros Municipales de Información a la Mujer), al objeto de conocer sus funciones, competencias, requisitos y criterios técnicos, que favorezcan su puesta en valor en la asistencia al procedimiento judicial.

b) Mejora de la intervención y atención de las mujeres víctimas de violencia de género:

Único- *Se detecta que:* las mujeres que no han solicitado abogado/a de oficio en sede policial, y se les designa el mismo día de la vista, se quejan de que no tienen ni un tiempo mínimo ni espacio reservado para poder tratar su caso y valorar los hechos, medios probatorios y solicitudes de la denunciante.

Se propone que: si en la denuncia indica que desea solicitar abogado/a en sede judicial, se promueva la citación anticipada de abogado/a y que se disponga en el Complejo Judicial "La Caleta" un espacio, a ser posible junto o dentro del Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía, reservado para la entrevista entre cliente y profesional letrado.

En cuanto al apartado a), la Jefa del Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Granada muestra su preocupación con la atención dada a menores víctimas de violencia y que cuando se remite el parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, ya sean físicas o sexuales, sin expresa mención a situaciones de violencia de género, no se actúa

de forma inmediata en la averiguación del delito y adopción de medidas cautelares, procediéndose muchas veces a su archivo provisional al no existir denuncia de la madre, sin valorar que pudiera deberse a amenazas o riesgo en su integridad. Ante ello propone que, existiendo parte de lesiones sería procedente la actuación de oficio del Mº Fiscal y las Fuerzas de Seguridad.

La Magistrada del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 manifiesta que, como parte, interviene, y por el Sr. Presidente de la Sección Segunda se expresa que es el médico el que deber dar traslado al prestar la atención médica, pues es él quien tiene el conocimiento a la hora de la revisión de discernir las posibles causas de las lesiones y debe avisar a la policía.

La directora del IML pone en conocimiento de los asistentes que reciben todos los partes de lesiones y que cuando se atisba el menor indicio de agresión al menor se activa inmediatamente el Protocolo de Atención al Menor. Igualmente pone sobre el tapete el hecho de que el SAS no rellena bien los partes. También manifiesta que cualquier profesional u organismo puede elaborar hoja SIMIA cuando vea indicios, pero que no se le remiten.

Por la representante del Mº Fiscal se hace hincapié en que los partes de lesiones han de mejorarse y que se debe prestar atención tanto a la parte física como a la psicológica. Igualmente hace referencia al hecho de que los menores son usados por el progenitor cuando no puede acceder a la madre. Finalmente que sería conveniente una mejor comunicación entre todos los equipos que intervienen en el proceso prejudicial.

Se acuerda solicitar a los responsables del SAS y demás organismos que se concrete más sus informes y partes de asistencias, y lo remitan al Juzgado. Asimismo, solicitar a los responsables de los Servicios Médicos y Administración que remitan la hoja SIMIA.

En cuanto al apartado b), la Sra. Mantilla, en representación del Ayuntamiento de Granada, manifiesta que cuando se interpone una denuncia por violencia de género donde se narran situaciones de violencia sobre la mujer, y donde también se citan a los hijos menores, bien como testigos o como víctimas, no se ordenan actuaciones para la averiguación de las secuelas y adopción de medidas de protección a los menores como víctimas de violencia de

género, llegando a la conformidad con hechos que supone un delito leve y que no reparan en medidas de prevención, protección y averiguación de situaciones de riesgo o de posible desamparo con respecto a los menores, sin que se realice exploración o se ordenen otras actuaciones garantistas. Propone al efecto que, en aquellos casos donde se denuncien situaciones que expongan a los menores como víctimas de la violencia de género, se ordenen en sede judicial cuantas actuaciones sean necesarias para la averiguación de la exposición y secuelas de la violencia en los menores como posibles víctimas de violencia de género, sin perjuicio de la conformidad del acusado con respecto a otros hechos denunciados.

Por la Magistrada del Juzgado de Violencia se expone que cuando se atisban indicios se incoa procedimiento pero que si se alcanza conformidad penal no puede seguir actuando. Igualmente hace referencia al hecho de que en muchas ocasiones la víctima no quiere seguir adelante con el procedimiento.

La representante del M^o Fiscal dice que depende de los hechos que contenga la denuncia.

La Comisión se hace eco de la cuestión planteada y acuerda ponerla en conocimiento de los Juzgados para que, si lo estiman oportuno, adopten las medidas de investigación pertinentes.

Por lo que respecta al apartado c), la representante del Ayuntamiento, Sra. Mantilla, manifiesta que la valoración en el fallo judicial de los informes y propuestas técnicas de servicios públicos que atienden a las víctimas de forma periódica o constante es inferior a la dada a los de los servicios dependientes del Juzgado.

La directora del IML dice que no es lo mismo tratar que peritar, y que sería conveniente recabar de todos los colectivos información sobre los equipos que tengan relacionados con violencia de género a fin de darlos a conocer a los órganos judiciales.

La Comisión acuerda recabar la información pertinente al respecto.

Finalmente, sobre el apartado d) se entiende ya tratado en el punto cuarto del orden del día.

PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12'20 horas, por el Sr. Presidente se da por concluida la Sesión de la Comisión de la que, con las anotaciones recogidas, se confecciona la presente acta para su remisión a los/las Sres/as miembros de la misma.

En Granada, a 18 de febrero de 2019

***EL PRESIDENTE DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA,***

Fdo. JOSÉ LUIS LÓPEZ FUENTES